

Después el mercedor q si el oyo pua lo q allega qle tome lo qle asi
pagare con el doblo por pena en nombre de intereses Q en caso q lo no p
uare al dicho termino q pague en pena oyo tanto como lo q pago la
qual pena es mi merced q sea la merced pa la obra de la eglia mayor de
Sevilla y la oya merced pa la puente de la dicha abdia Q por esto q
de fiador abonado Q los vnos n los oyo non fagades nin faga
de al por alguna mania por pena de la mi merced y de las penas sobre di
chos Dada en la muy noble abdia de Sevilla wyte dias de ma
yo año del nascimieto del nro saluador ihu xpo de mill e quic
ientos e nouenta e syete años Q

O por si en fecha de la contestacion de los pleitos q dase la ley del di
cho ordenamiento del rey don alfonso en los pleitos q son de sejenar
mis ayuso y q coneste a todo e dia q no ande por escpa Q en los ocs
pleitos qnados q dase la ley del ordenamiento de alcala Q

O por si en fecha del oficio del adelantamiento los fieles sean jueces
en que el adelantado y Sevilla Q tomese testigos y sepan el q
mejor vya y aallo se q dase por es mi merced q qn do se fallaren las le
yes escptas en el dicho ordenamiento q aallas se q dase en todo y por to
do Q do nose fallare ley q dase lo q se mejor vya segun dicho es Q

f **O** por si en fecha del sulapo q han de leuar y de oyo ay sus q ay estan
espugnadas guardese en todo y por todo segun q esta escpto en el
dicho ordenamiento Q mando a los fieles escuayres q lo fagan co
n toda merced q dase Q

O por si por qn do el rey mi padre e mi señor q Dios de santo pny
so faga vna ley en q se ayene q qn do algun alante alguna pen
a oya ouyese adu q la non diera sin consejo de leydos Q por ta

